

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 81

Para disponer que no se efectuarán pagos globales ni parciales a alcaldes, cuyas licencias de vacaciones o enfermedad excedan los 60 o 90 días, respectivamente; para establecer que la licencia de enfermedad deberá utilizarse en los casos que corresponda, a tenor con la definición y condiciones aplicables contenidas en la ley; y que la de vacaciones en exceso a lo aquí dispuesto, deberán utilizarse durante los primeros 6 meses del año natural siguiente, por lo que no se liquidarán mediante pago.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de prohibir el pago de licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas en exceso por los alcaldes, y de disponer su uso conforme a la ley sin liquidación monetaria, se estima en un ahorro de:

**\$1.31 millones**

---

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 81

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 81 (P. de la C. 81), cuyo propósito es garantizar el uso adecuado de las licencias de vacaciones y enfermedad, particularmente en el caso de los alcaldes, y evitar su acumulación excesiva o su liquidación en efectivo.

La medida establece límites específicos a la acumulación de estas licencias, dispone que cualquier exceso deberá utilizarse dentro de los primeros seis meses del año siguiente y, de no ser utilizado, se perderá. Asimismo, reafirma que la licencia por enfermedad solo podrá emplearse para fines relacionados con la salud, promoviendo así un uso responsable de estos beneficios y fortaleciendo la disciplina fiscal.

Luego de su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 81 podría generar un ahorro potencial aproximado de \$1.31 millones para las finanzas municipales, como resultado del uso efectivo de las licencias de vacaciones por parte de los alcaldes. En caso de que subsista algún balance en exceso, la medida contempla la opción de transferir su valor monetario equivalente al Departamento de Hacienda.

## II. Introducción

El Informe 2026-333 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 81<sup>2</sup>, el cual propone enmendar el Artículo 2.058 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para disponer que no se efectuarán pagos globales ni parciales a alcaldes, cuyas licencias de vacaciones o

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 81 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone disponer que no se efectuarán pagos globales ni parciales a alcaldes, cuyas licencias de vacaciones o enfermedad excedan los sesenta (60) días o los noventa (90) días, respectivamente, según establecido en dicho estatuto; para establecer que la licencia de enfermedad deberá utilizarse en los casos que corresponda, a tenor con la definición y condiciones aplicables contenidas en el cuerpo de la ley; y que la de vacaciones en exceso a lo aquí dispuesto, deberán utilizarse durante los primeros seis (6) meses del año natural siguiente, por lo que no se liquidarán mediante pago. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

enfermedad excedan los sesenta (60) días o los noventa (90) días, respectivamente, según establecido en dicho estatuto; para establecer que la licencia de enfermedad deberá utilizarse en los casos que corresponda, a tenor con la definición y condiciones aplicables contenidas en el cuerpo de la ley; y que la de vacaciones en exceso a lo aquí dispuesto, deberán utilizarse durante los primeros seis (6) meses del año natural siguiente, por lo que no se liquidarán mediante pago.

El siguiente Informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta datos relevantes a su análisis, explica los supuestos y metodología utilizados y, por último, los resultados.

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretarse del P. de la C. 81 establece lo siguiente:

*Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.058 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 2.058. —Licencias.*

*(a) Licencia de vacaciones — Los empleados de carrera, de confianza y transitorios tendrán derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y*

*medio (2½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán dicha licencia en forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.*

*La licencia de vacaciones se concede al empleado para proporcionarle un periodo de descanso anual. Como norma general, deberá ser [disfrutada] utilizada durante el año natural en que fue acumulada. Cada dependencia municipal viene obligada a formular un plan de vacaciones, por cada año natural, en coordinación con los supervisores y los empleados, que establezca el periodo dentro del cual cada empleado disfrutará de sus vacaciones, en la forma más compatible con las necesidades de servicio. Dicho plan deberá establecerse no más tarde del 31 de diciembre de cada año para que entre en vigor el primero de enero de cada año siguiente. Será responsabilidad de cada municipio y de todos los empleados dar cumplimiento estricto al referido plan. Solo podrá hacerse excepción por necesidad clara e inaplazable del servicio, debidamente certificada.*

...

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 81, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152705>

*En lo concerniente a los Alcaldes, [se tendrá que liquidar el exceso por concepto de licencia por vacaciones, cada año, en específico, el 30 de junio del siguiente año natural. De no realizarse dicha liquidación, dichos excesos quedan sin efecto.] estos prepararán un plan en colaboración con la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de programar la utilización de su licencia de vacaciones, de forma tal que el Primer Ejecutivo Municipal no incurra en acumulación de excesos superiores a los sesenta (60) días, contemplados para nutrir dicho beneficio. El alcalde podrá utilizar la licencia en exceso, en el lapso de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural, de modo continuo o fraccionado, según las necesidades del servicio. En ningún momento se liquidarán los excesos acumulados por concepto de licencia de vacaciones, ni parcial ni globalmente. De no utilizarse la licencia de vacaciones de más de los sesenta (60) días autorizados por ley, dichos excesos quedarán sin efecto. En la alternativa, el alcalde podrá optar por solicitar que se transfiera al Departamento de Hacienda, cualquier cantidad monetaria por concepto de balance de licencia de vacaciones acumuladas en el año natural, dentro del límite autorizado por ley, a fin de que se acrealte como pago*

*completo o parcial de cualquier deuda contributiva sobre ingresos, que tuviese al momento de solicitar la transferencia. Si quedase algún remanente del exceso de la licencia de vacaciones, el alcalde deberá disfrutarlo. De lo contrario, los excesos, en este caso remanentes, quedarán sin efecto.*

(b) *Licencia por enfermedad — Todo empleado de carrera, de confianza y transitorio que al momento de la vigencia de este Código se encuentre empleado, tendrá derecho a licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios. Los municipios podrán conceder, mediante reglamento, beneficio mayor al aquí indicado, el cual nunca excederá de uno y medio (1 1/2) día por mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios.*

*En el caso de los Alcaldes, quienes acumulen más de los noventa (90) días, contemplados para nutrir el beneficio de licencia de enfermedad, podrán utilizar la licencia en exceso, en el lapso de*

*los primeros seis (6) meses del siguiente año natural, de modo continuo o fraccionado, según le aqueje alguna dolencia que afecte su cabal desempeño laboral. La utilización de la licencia por enfermedad se dará solo si surgieran las condiciones, dispuestas por ley, que activan y autorizan el beneficio de la licencia de enfermedad. En ningún momento se liquidarán los excesos acumulados por concepto de licencia de enfermedad, a alcalde alguno. Es decir, no se efectuarán pagos por este concepto, ni parcial ni globalmente. De no utilizarse la licencia de enfermedad de más de los noventa (90) días autorizados por ley, los excesos quedarán sin efecto. Al igual que todo empleado municipal, el derecho de licencia de enfermedad que le asiste al alcalde, no deberá dar lugar a su utilización incorrecta o indebida. Por tanto, el alcalde se encuentra impedido de sustituir la licencia por enfermedad por otro tipo de licencia que se otorgue para otros fines, con el propósito de acumular indebidamente excesos de licencia por enfermedad.*

(c) ...”

En esencia, el P. de la C. 81 persigue que los alcaldes usen sus licencias conforme a su propósito legal y dentro de plazos definidos, prohibiendo su conversión en compensación monetaria y disponiendo la

pérdida de cualquier exceso que no sea utilizado.

## IV. Datos

A continuación, en la Tabla 1, se presentan los salarios devengados por los alcaldes y alcaldesas correspondientes al año fiscal 2024-2025.

Tabla 1: Salario de alcaldes(as) para el año fiscal 2024-2025

Municipio	Cantidad Mensual
Adjuntas	5,000
Aguada	6,000
Aguadilla	7,000
Aguas Buenas	5,500
Aibonito	6,500
Añasco	5,500
Arecibo	8,000
Arroyo	6,000
Barceloneta	6,000
Barranquitas	5,500
Bayamón*	0
Cabo Rojo	6,500
Caguas	8,333
Camuy	6,000
Canóvanas	8,742
Carolina	8,500
Cataño*	0
Cayey	10,000
Ceiba	4,500
Ciales	5,000
Cidra	6,000
Coamo	6,000
Comerío*	0
Corozal	5,500
Culebra	4,500

Dorado*	0	Rincón	6,000
Fajardo	6,000	Río Grande	6,500
Florida	4,500	Sabana Grande	4,500
Guánica	4,950	Salinas	7,000
Guayama	6,000	San Germán	6,000
Guayanilla	5,000	San Juan	9,500
Guaynabo	8,800	San Lorenzo	6,000
Gurabo	6,500	San Sebastián	7,000
Hatillo	6,000	Santa Isabel	5,000
Hormigueros	5,667	Toa Alta	7,000
Humacao	7,000	Toa Baja	6,000
Isabela	6,500	Trujillo Alto	7,700
Jayuya*	0	Utuado	5,500
Juana Díaz	7,500	Vega Alta	6,000
Juncos*	0	Vega Baja	7,000
Lajas	5,500	Vieques	4,500
Lares	5,500	Villalba	6,000
Las Marías	4,500	Yabucoa	6,000
Las Piedras	6,000	Yauco	6,000
Loíza	5,500		
Luquillo	5,500		
Manatí	6,000		
Maricao	4,500		
Maunabo	4,500		
Mayagüez	8,000		
Moca	6,000		
Morovis	5,500		
Naguabo	5,500		
Naranjito	6,000		
Orocovis	5,000		
Patillas	5,416		
Peñuelas	5,000		
Ponce	8,500		
Quebradillas*	0		

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto.<sup>4</sup>

Cabe señalar que, en aquellos casos en los que la cuantía no se especifica y se identifican con un asterisco (\*), ello obedece a que dichos funcionarios se encuentran acogidos al Sistema de Retiro, por lo que no reciben compensación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, los empleados municipales acumulan dos días y medio (2.5) de licencia de vacaciones por cada mes de servicio y un día y medio (1.5) de licencia por enfermedad. En

<sup>4</sup> Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2025). Estadísticas Municipales, Sueldos Alcaldes 2024-2025. Disponible en [https://docs.pr.gov/files/OGP/Website\\_OGP/Estadisticas-Municipales/2024-2025/Sueldos-Alcaldes-24-25.pdf](https://docs.pr.gov/files/OGP/Website_OGP/Estadisticas-Municipales/2024-2025/Sueldos-Alcaldes-24-25.pdf) (última visita el 16 de enero de 2026).

consecuencia, acumulan anualmente un total de treinta (30) días de vacaciones y dieciocho (18) días de licencia por enfermedad.

No obstante, según expone el Departamento de Justicia en su memorial explicativo sobre la medida, en lo que respecta específicamente a los alcaldes, el Artículo 2.058, inciso (a), del Código Municipal dispone que el primer ejecutivo de cada municipio podrá acumular un máximo de sesenta (60) días de licencia de vacaciones.

## V. Supuestos y Metodología

Para fines de estimar el efecto fiscal de la medida, se adoptaron los siguientes supuestos:

1. Los alcaldes no utilizan la totalidad de su licencia de vacaciones durante el año fiscal, acumulando un exceso de sesenta (60) días;
2. Cada mes se compone de veinte (20) días laborables; y

3. La licencia de vacaciones máxima acumulable equivale a tres (3) meses de trabajo.

A partir de estos supuestos, el efecto fiscal se estimó multiplicando el salario mensual de cada alcalde por tres (3) meses laborables, equivalentes a los sesenta (60) días máximos acumulables permitidos. Finalmente, se sumaron los resultados individuales para determinar el efecto fiscal total estimado de la medida.

## VI. Resultados<sup>5</sup>

La OPAL estimó que la aprobación del P. de la C. 81 podría generar un efecto fiscal ascendente a \$1.31 millones. Dicho monto representa un ahorro potencial para las arcas municipales, al eliminar la práctica de liquidar en efectivo las licencias de vacaciones acumuladas en exceso por los alcaldes. Alternativamente, en aquellos casos en que se disponga la transferencia al Departamento de Hacienda del valor monetario correspondiente, no se materializa el ahorro para las arcas municipales. Este último escenario

---

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

implicaría un ingreso para el Departamento de Hacienda.

Este estimado se fundamenta en el análisis de los salarios vigentes de los alcaldes y en los límites de acumulación de la licencia establecidos en el Código Municipal, considerando escenarios de acumulación máxima. La medida, además de su impacto fiscal, promueve una mayor responsabilidad administrativa y uniformidad en la aplicación de las licencias, alineando su uso con su propósito legal.

A continuación, la Tabla 2 presenta el pago máximo estimado por concepto de licencia de vacaciones y que podrían recibir los alcaldes como resultado de la acumulación en exceso de dicha licencia, conforme a los supuestos utilizados en el análisis.

Tabla 2: Pago máximo estimado por acumulación excesiva de licencia de vacaciones

Municipio	Pago Máximo Estimado
Adjuntas	15,000
Aguada	18,000
Aguadilla	21,000
Aguas Buenas	16,500
Aibonito	19,500
Añasco	16,500
Arecibo	24,000
Arroyo	18,000
Barceloneta	18,000
Barranquitas	16,500
Bayamón*	0
Cabo Rojo	19,500
Caguas	25,000

Camuy	18,000
Canóvanas	26,226
Carolina	25,500
Cataño*	0
Cayey	30,000
Ceiba	13,500
Ciales	15,000
Cidra	18,000
Coamo	18,000
Comerío*	0
Corozal	16,500
Culebra	13,500
Dorado*	0
Fajardo	18,000
Florida	13,500
Guánica	14,850
Guayama	18,000
Guayanilla	15,000
Guaynabo	26,400
Gurabo	19,500
Hatillo	18,000
Hormigueros	17,000
Humacao	21,000
Isabela	19,500
Jayuya*	0
Juana Díaz	22,500
Juncos*	0
Lajas	16,500
Lares	16,500
Las Marías	13,500
Las Piedras	18,000
Loíza	16,500
Luquillo	16,500
Manatí	18,000
Maricao	13,500
Maunabo	13,500
Mayagüez	24,000
Moca	18,000
Morovis	16,500

Naguabo	16,500
Naranjito	18,000
Orocovis	15,000
Patillas	16,248
Peñuelas	15,000
Ponce	25,500
Quebradillas*	0
Rincón	18,000
Río Grande	19,500
Sabana Grande	13,500
Salinas	21,000
San Germán	18,000
San Juan	28,500
San Lorenzo	18,000
San Sebastián	21,000
Santa Isabel	15,000
Toa Alta	21,000
Toa Baja	18,000
Trujillo Alto	23,100
Utuado	16,500
Vega Alta	18,000
Vega Baja	21,000
Vieques	13,500
Villalba	18,000
Yabucoa	18,000
Yauco	18,000
<b>Total</b>	<b>\$1,309,824</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
 Director Ejecutivo  
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
 Legislativa